

ORDENANZA FISCAL Nº 25
REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE LA ESTACIÓN DE
AUTOBUSES

I.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º

En uso de las facultades reconocidas en los artículos 133 de la Constitución y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la "Tasa por uso y aprovechamiento de la estación de autobuses", que regirá en este término municipal de acuerdo con las normas contenidas en esta Ordenanza.

II.- HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de la estación de autobuses.

III.- SUJETO PASIVO

Artículo 3º

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente la estación municipal de autobuses, tendrán siempre este carácter las empresas concesionarias de los servicios de transporte.

IV.- RESPONSABLES

Artículo 4º

1. Son responsables solidarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Son responsables subsidiarios los administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración consursal, y las demás personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

V.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5º

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

VI.- BASE IMPONIBLE

Artículo 6º

Se tomarán como parámetros para el cálculo de la Base Imponible de esta Tasa:

- 1.- El número de autobuses que entren o salgan del recinto de la Estación de Autobuses.
- 2.- El número de billetes expedidos a los viajeros que salgan en viaje de la Estación de Autobuses.
- 3.- El número de taquillas cuyo alquiler sea solicitado.

VII.- BASE LIQUIDABLE

Artículo 7º

La base liquidable es el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales. En caso de que no existan tales reducciones la base liquidable coincidirá con la base imponible.

VIII.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 8º

Las cuantías de las Tasas será el resultado de aplicar las siguientes tarifas:

	<u>EUROS</u>
EPIGRAFE PRIMERO.-	
1.- Por entrada o salida de un autobús con viajeros en expediciones de servicios regulares con recorrido hasta 50 km	0,34
2.- Mismo concepto con recorrido superior a 50 km.....	0,42
EPIGRAFE SEGUNDO.-	
Por movimiento de viajeros, ya sea a través de entrada o salida.....	0,11
EPIGRAFE TERCERO.-	
1.- Por alquiler mensual de una taquilla para una empresa y hasta una línea	25,43

2.- Por cada línea de más respecto de lo establecido en el apartado anterior5,05

IX.- PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 9º

El periodo impositivo coincidirá con el año natural.

1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial de la estación de autobuses.

X.- GESTIÓN

Artículo 10º

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.

2. El pago de la Tasa se realizará mediante las siguientes normas de gestión:

a) En el supuesto recogido el epígrafe 1 del artículo 8, las compañías concesionarias presentarán declaración semestral del número de entradas y salidas de autobuses de viajeros regulares y movimiento de viajeros practicando este Ayuntamiento la correspondiente liquidación tributaria que será notificada a los sujetos pasivos.

b) En el supuesto recogido en el epígrafe 3 del artículo 8, las compañías concesionarias abonarán la tarifa fijada, mediante liquidación anual.

XI.- GESTIÓN POR DELEGACIÓN

Artículo 11º

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

XII.- NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 12º

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

XIII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13º

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en sus disposiciones complementarias y de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fue modificada, con carácter provisional, en sesión plenaria celebrada el día 30 de octubre de 2012 y, con carácter definitivo, por acuerdo de Pleno Municipal de fecha 26 de diciembre de 2012, comenzando su aplicación el 1 de enero de 2013 y permaneciendo en vigor en tanto no se apruebe su modificación o derogación expresa.

(La publicación de la última modificación operada, se produjo en el B.O.P. de Huesca nº 248 de 31 de Diciembre de 2012).